

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN Nº 1/2000 DEL COMITÉ MIXTO CE-SUIZA

de 25 de octubre de 2000

**por la que se adapta el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza con motivo de la introducción del sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías**

(2001/123/CE)

EL COMITÉ MIXTO CE-SUIZA,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972 <sup>(1)</sup>, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 12 bis,

Considerando lo siguiente:

- (1) Tras la introducción del sistema armonizado de designación y clasificación de las mercancías, la Comunidad y la Confederación Suiza modificaron la nomenclatura de sus aranceles aduaneros.
- (2) Procede, por tanto, adaptar a estas modificaciones las disposiciones del Acuerdo que se refieren a la nomenclatura arancelaria.

DECIDE:

*Artículo 1*

El Acuerdo quedará modificado como sigue:

- 1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 2*

El Acuerdo se aplicará a los productos originarios de la Comunidad y de Suiza:

- i) clasificados en los capítulos 25 a 97 del sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías, excepto los productos enumerados en el anexo I;
- ii) que figuran en el anexo II;
- iii) que figuran en el Protocolo nº 2, habida cuenta de las disposiciones particulares establecidas en este último.».

<sup>(1)</sup> DO L 300 de 31.12.1972, p. 188.

- 2) El párrafo primero del apartado 3 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:
- «3. Suiza podrá mantener temporalmente, respetando las condiciones del artículo 18, los derechos que correspondan al elemento fiscal contenido en los derechos de aduana de importación para los productos que figuran en el anexo III.».
- 3) El apartado 2 del artículo 7 se sustituirá por el texto siguiente:
- «2. En el caso de los productos enumerados en el anexo IV, quedan suprimidos los derechos de aduana de exportación y las exacciones de efecto equivalente, con arreglo a las disposiciones de dicho anexo.».
- 4) El párrafo primero del apartado 1 del artículo 14 se sustituirá por el texto siguiente:
- «1. La Comunidad se reserva modificar el régimen de los productos derivados del petróleo clasificados en las partidas 27.10, 27.11, ex 27.12 (excepto la ozoquerita y la cera de lignito o de turba) y 27.13 del sistema armonizado de designación y codificación de las mercancías con ocasión de las decisiones adoptadas en el marco de la política comercial común para los productos en cuestión, o con ocasión del establecimiento de una política energética común.».
- 5) El anexo I se sustituirá por el texto siguiente:

## «ANEXO I

**Lista de los productos contemplados en el inciso i) del artículo 2 del Acuerdo**

Código SA	Designación de las mercancías
2905.	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
2905.45	— — Glicerol
3301.	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides, oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales:
ex 3301.90	— Los demás: — — Oleorresinas de extracción: — — — De regaliz y de lúpulo
3302.	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:
ex 3302.10	— Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas: — — Del tipo de las utilizadas en las industrias de bebidas: — — — Preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas; de grado alcohólico adquirido superior al 0,5 % vol
3501.	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína:
3501.10	— Caseína
ex 3501.90	— Las demás: — Distintas de las colas de caseína
3502.	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas: — Ovoalbúmina:

Código SA	Designación de las mercancías
3502.11	— — Seca
3502.19	— — Las demás
3502.20	— Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero
3823.	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos de refinado; alcoholes grasos industriales:
	— Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos de refinado:
3823.11	— — Ácido esteárico
3823.12	— — Ácido oleico
3823.19	— — Los demás
3823.70	— Alcoholes grasos industriales
4501.	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado
5301.	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
5302.	Cáñamo ( <i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)

6) Se añadirá al Acuerdo el anexo II siguiente:

«ANEXO II

**Lista de los productos contemplados en el inciso ii) del artículo 2 del Acuerdo**

Código SA	Designación de las mercancías
1302.	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:
	— Jugos y extractos vegetales:
ex 1302.19	— — Los demás:
	— — — Oleoresina de vainilla
1404.	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otras partidas:
1404.20	— Línieres de algodón
1516.	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados:
ex 1516.20	— Grasas y aceites vegetales y sus fracciones:
	. Aceite de ricino hidrogenado, llamado "opalwax"
ex 1518.	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, sopladados, polimerizados por calor, en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma, con exclusión de los de la partida 1516; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otras partidas: Linoxina»

- 7) El antiguo anexo II del Acuerdo se sustituirá por el texto siguiente:

«ANEXO III

**Lista de los productos contemplados en el artículo 4 del Acuerdo**

Al haber transformado Suiza, el 1 de enero de 1997, en un impuesto interno el elemento fiscal contenido en los derechos de aduana de importación para los productos que figuraban en el anexo II del Acuerdo de 1972, queda suprimido este anexo.».

- 8) El título del antiguo anexo III se sustituirá por el texto siguiente:

«ANEXO IV».

- 9) En el Protocolo nº 2, el artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 3

1. El presente protocolo se aplica también a las bebidas espirituosas de las subpartidas 2208 20 a 90 (excepto el alcohol etílico sin desnaturalizar de un título alcohométrico inferior al 80% en volumen) del sistema armonizado de designación y clasificación de las mercancías no contempladas en los cuadros I y II anejos al citado Protocolo. El Comité Mixto decidirá las modalidades de reducción arancelaria aplicables a estos productos.

En la definición de estas modalidades, o con posterioridad, el Comité Mixto decidirá la posible inclusión en el presente Protocolo de otros productos de los capítulos 1 a 24 del sistema armonizado de designación y clasificación de las mercancías que no sean objeto de reglamentaciones agrícolas en las Partes contratantes.

2. Con este motivo, el Comité Mixto completará, si procede, el protocolo nº 3.».

- 10) En el protocolo nº 2, el cuadro I se sustituirá por el texto siguiente:

«CUADRO I

**UNIÓN EUROPEA**

Código NC	Designación de las mercancías	Tipo de los derechos <sup>(1)</sup>
0403	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao:	
0403 10	— Yogur:	
0403 10 51 a 99	— — Aromatizados o con frutas o cacao	EA
0403 90	— Los demás:	
0403 90 71 a 99	— — Aromatizados o con frutas o cacao	EA

<sup>(1)</sup> El tipo del derecho de aduana [por ejemplo, el elemento agrícola (EA) y, en su caso, el derecho máximo (MAX), el derecho adicional sobre el azúcar (AD S/Z) y el derecho adicional sobre la harina (ADF/M)] mencionado en esta columna no podrá, en cada línea arancelaria, rebasar el mencionado en el arancel aduanero común [Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo y modificaciones posteriores].

Código NC	Designación de las mercancías	Tipo de los derechos <sup>(1)</sup>
0405	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar:	
0405 20	— Pastas lácteas para untar:	
0405 20 10	— — Con un contenido de materia grasa igual o superior al 39 % pero sin exceder del 60 %, en peso:	
	— En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 1 kg	EA
	— Los demás	6 % + EA
0405 20 30	— — Con un contenido de materia grasa igual o superior al 60 % pero sin exceder del 75 %, en peso:	
	— En envases inmediatos de un contenido neto no superior a 1 kg	EA
	— Los demás	6 % + EA
0710	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas:	
0710 40 00	— Maíz dulce	EA
0711	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo, con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación:	
0711 90	— Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de hortalizas y/o legumbres:	
	— — Legumbres y hortalizas:	
0711 90 30	— — — Maíz dulce	EA
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:	
1702 50 00	— Fructosa químicamente pura	8 %
1702 90	— Los demás, incluido el azúcar invertido:	
1702 90 10	— — Maltosa químicamente pura	8 %
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):	
1704 10	— Chicle, incluso recubierto de azúcar	EA MAX
1704 90	— Los demás:	
1704 90 10	— — Extracto de regaliz con más del 10 % en peso de sacarosa, sin adición de otras materias	12 %
1704 90 30	— — Preparación llamada "chocolate blanco"	EA MAX + AD S/Z
1704 90 51 a 99	— — Los demás	EA MAX + AD S/Z
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	
1806 10	— Cacao en polvo, azucarado o edulcorado de otro modo:	
1806 10 15	— — Sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) o de isoglucosa igualmente calculado en sacarosa	Exención
1806 10 20	— — Con un contenido de sacarosa o isoglucosa igual o superior al 5 % en peso e inferior al 65 % (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	EA

Código NC	Designación de las mercancías	Tipo de los derechos <sup>(1)</sup>
1806 10 30	— — Con un contenido de sacarosa o isoglucosa igual o superior al 65% en peso e inferior al 80% (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	EA
1806 10 90	— — Con un contenido en peso de sacarosa o isoglucosa igual o superior al 80% (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)	EA
1806 20	— Las demás preparaciones en bloques o barras con un peso superior a 2 kg, o bien líquidas, pastosas, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:	
1806 20 10	— — Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 31% en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 31% en peso	EA MAX + AD S/Z
1806 20 30	— — Con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 25% e inferior al 31% en peso	EA MAX + AD S/Z
	— — Las demás:	
1806 20 50	— — — Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 18% en peso	EA MAX + AD S/Z
1806 20 70	— — — Preparaciones llamadas "chocolate <i>milk crumb</i> "	6% + EA
1806 20 80	— — — Baño de cacao	EA MAX + AD S/Z
1806 20 95	— — — Los demás	EA MAX + AD S/Z
	— Los demás, en bloques, en tabletas o en barras:	
1806 31 00	— — Rellenos	EA MAX + AD S/Z
1806 32	— — Sin rellenar	EA MAX + AD S/Z
1806 90	— Los demás:	
1806 90 11 a 39	— — Chocolate y artículos de chocolate	EA MAX + AD S/Z
1806 90 50	— — Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao	EA MAX + AD S/Z
1806 90 60	— — Pastas para untar que contengan cacao:	
	— En envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 1 kg	EA MAX + AD S/Z
	— Las demás	6% + EA MAX + AD S/Z
1806 90 70	— — Preparaciones para bebidas que contengan cacao:	
	— En envases inmediatos con un contenido neto no superior a 1 kg	EA MAX + AD S/Z
	— Las demás	6% + EA MAX + AD S/Z
1806 90 90	— — Los demás:	
	— En envases inmediatos con un contenido neto no superior a 1 kg	EA MAX + AD S/Z
	— Los demás	6% + EA MAX + AD S/Z

Código NC	Designación de las mercancías	Tipo de los derechos <sup>(1)</sup>
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
1901 10	— Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor	EA
1901 20	— Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	EA
1901 90	— Los demás:	
1901 90 11	— — Extracto de malta	EA
1901 90 19	— — Los demás:	
1901 90 91	— — — Sin grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, almidón o fécula o con menos del 1,5% en peso de grasas de leche, menos del 5% de sacarosa (incluido el azúcar invertido) o de isoglucosa, menos del 5% de glucosa, de almidón o de fécula, sin preparaciones alimenticias en polvo de los productos de las partidas 0401 a 0404	Exención
1901 90 99	— — — Los demás	EA
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles o canelones; cuscús, incluso preparado:	
	— Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
1902 11 00	— — Que contengan huevo	EA
1902 19	— — Las demás	EA
1902 20	— Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma:	
1902 20 91 a 99	— — Las demás	EA
1902 30	— Las demás pastas alimenticias	EA
1902 40	— Cuscús	EA
1903 00 00	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	EA
1904	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado ( <i>corn flakes</i> ); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos o demás grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	EA
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:	
1905 10 00	— Pan crujiente llamado " <i>knäckebrot</i> "	EA
1905 20	— Pan de especias	EA

Código NC	Designación de las mercancías	Tipo de los derechos (1)
1905 30	— Galletas dulces; <i>gaufres</i> , barquillos y obleas	EA MAX + AD S/Z
1905 40	— Pan tostado y productos similares tostados	EA
1905 90	— Los demás:	
1905 90 10	— — Pan ázimo ( <i>mazoth</i> )	EA
1905 90 20	— — Hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares	EA
	— — Los demás:	
1905 90 30	— — — Pan sin adición de miel, huevos, queso o frutos, con un contenido de azúcares y grasas no superior, cada uno, al 5% en peso, sobre materia seca	EA
1905 90 40	— — — <i>Gaufres</i> , obleas y barquillos con un contenido de agua superior al 10% en peso	EA MAX + AD F/M
1905 90 45	— — — Galletas	EA MAX + AD F/M
1905 90 55	— — — Productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados	EA MAX + AD F/M
	— — — Los demás:	
1905 90 60	— — — — Con edulcorantes añadidos	EA MAX + AD S/Z
1905 90 90	— — — — Los demás	EA MAX + AD F/M
2001	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
2001 90	— Los demás:	
2001 90 30	— — Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	EA
2004	Las demás legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006:	
2004 10	— Patatas:	
	— — Las demás:	
2004 10 91	— — — En forma de harinas, sémolas o copos	EA
2004 90	— Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de legumbres y/u hortalizas:	
2004 90 10	— — Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	EA
2005	Las demás legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006:	
2005 20	— Patatas:	
2005 20 10	— — En forma de harinas, sémolas o copos	EA
2005 80 00	— Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	EA
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
	— Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008 19:	
2008 99	— — Los demás:	
	— — — Sin alcohol añadido:	
	— — — — Sin azúcar añadido:	



Código NC	Designación de las mercancías	Tipo de los derechos <sup>(1)</sup>
2008 99 85	— — — — — Maíz, con excepción del maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	EA
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:  — Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
2101 12	— — Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
ex 2101 12 92	— — — Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café con un contenido de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 1,5%, de proteínas procedentes de la leche igual o superior al 2,5% de sacarosa o de isoglucosa igual o superior al 5% o de glucosa o de almidón o de fécula igual o superior al 5%	Exención
2101 12 98	— — — Las demás	EA
2101 20	— Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:	
ex 2101 20 20	— — Extractos, esencias y concentrados, con un contenido de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 1,5%, de proteínas procedentes de la leche igual o superior al 2,5% de sacarosa o de isoglucosa igual o superior al 5% o de glucosa o de almidón o de fécula igual o superior al 5%	Exención
	— — Preparaciones:	
ex 2101 20 92	— — — A base de extractos, esencias o concentrados de té o yerba mate, con un contenido de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 1,5%, de proteínas procedentes de la leche igual o superior al 2,5% de sacarosa o de isoglucosa igual o superior al 5% o de glucosa o de almidón o de fécula igual o superior al 5%	Exención
2101 20 98	— — — Los demás	EA
2101 30	— Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:  — Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados:	
2101 30 19	— — — Los demás	EA
	— — Extractos, esencias y concentrados de achicoria tostada y de otros sucedáneos del café tostados:	
2101 30 99	— — — Los demás	EA
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 3002); levaduras artificiales (polvos para hornear):	
2102 10	— Levaduras vivas:	
2102 10 31 a 39	— — Levaduras para panificación	EA

Código NC	Designación de las mercancías	Tipo de los derechos <sup>(1)</sup>
2102 20	— Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:	
2102 20 11 a 19	— — Levaduras muertas	4 %
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:	
2103 10 00	— Salsa de soja	Exención
2103 20 00	— Salsas de tomate	Exención
2103 90	— Los demás:	
2103 90 90	— — Los demás	Exención
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:	
2104 10	— Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Exención
2105	Helados y productos similares incluso con cacao	EA MAX + AD S/Z
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
2106 10	— Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	
2106 10 80	— — Los demás	EA
2106 90	— Las demás:	
2106 90 10	— — Preparaciones llamadas "fondue"	EA MAX 25 EUR/100 kg/net
	— — Las demás:	
ex 2106 90 92	— — — Sin grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de grasas lácteas inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso o de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso:	
	— Hidrolizados de proteínas y autolizados de levadura	6 %
2106 90 98	— — — Las demás:	
	— Que contengan el 26 % o más, en peso, de grasas de la leche:	
	— En envases inmediatos con un contenido neto no superior a 1 kg	EA
	— Las demás	6 % + EA
	— Las demás	EA
2202	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida 2009:	
2202 10 00	— Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada	Exención

Código NC	Designación de las mercancías	Tipo de los derechos <sup>(1)</sup>
2202 90	— Los demás:	
ex 2202 90 10	— — Que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404 inclusive o materias grasas procedentes de dichos productos:	
	— Que contengan azúcar (sacarosa o azúcar invertido)	Exención
2202 90 91 a 99	— — Las demás	EA
2203 00	Cerveza de malta	10 %
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas	Exención
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas:	
2208 70	— Licores:	
ex 2208 70 10	— — En recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros:	
	— Que contengan huevos o yema de huevo y/o azúcar (sacarosa o azúcar invertido)	1 EUR/% vol/hl + 6 EUR/hl
ex 2208 70 90	— — En recipientes de contenido superior a 2 litros:	
	— Que contengan huevos o yema de huevo y/o azúcar (sacarosa o azúcar invertido)	1 EUR/% vol/hl
2208 90	— Los demás:	
	— — Las demás bebidas espirituosas, que se presenten en recipientes de contenido:	
	— — — No superior a 2 litros:	
ex 2208 90 69	— — — — Las demás bebidas espirituosas:	
	— Que contengan huevos o yema de huevo y/o azúcar (sacarosa o azúcar invertido)	1 EUR/% vol/hl + 6 EUR/hl
	— — — Superior a 2 litros:	
ex 2208 90 78	— — — — Las demás bebidas espirituosas:	
	— Que contengan huevos o yema de huevo y/o azúcar (sacarosa o azúcar invertido)	1 EUR/% vol/hl
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	— Los demás polialcoholes:	
2905 43 00	— — Manitol	8 % + EA
2905 44	— — D-glucitol (sorbitol)	6 % + EA
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
	— Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:	
ex 2915 13 00	— — Ésteres del ácido fórmico:	
	— Ésteres de manitol o de sorbitol	8 %
	— Ésteres del ácido acético:	

Código NC	Designación de las mercancías	Tipo de los derechos (1)
2915 39	— — Los demás:	
ex 2915 39 90	— — — Los demás: — Ésteres de manitol o de sorbitol	8 %
2915 90	— Los demás:	
ex 2915 90 80	— — Los demás: — Ésteres de manitol o de sorbitol	8 %
2916	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:  — Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2916 19	— — Los demás:	
ex 2916 19 80	— — — Los demás: — Ésteres de manitol y ésteres de sorbitol	8 %
2917	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:  — Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2917 19	— — Los demás:	
ex 2917 19 90	— — — Los demás: — Ácido itacónico, sus sales y sus ésteres	Exención
2918	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:  — Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
2918 11 00	— — Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	Exención
2918 14 00	— — Ácido cítrico	Exención
2918 15 00	— — Sales y ésteres del ácido cítrico	Exención
2918 19	— — Los demás:	
ex 2918 19 99	— — — Los demás: — Ácido glicérico, ácido glicólico, ácido sacárico, ácido isosacárico, ácido heptasacárico, sus sales y sus ésteres	8 %
2932	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente:  — Compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:	
ex 2932 19	— — Los demás: — Compuestos anhídricos de manitol o de sorbitol, excepto el maltol y el isomaltol	8 %
2932 99	— — Los demás:	

Código NC	Designación de las mercancías	Tipo de los derechos <sup>(1)</sup>
ex 2932 99 70	— — — Los demás acetales cíclicos y semiacetales internos incluso con otras funciones oxigenadas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados: — alfa-Metil-glucósido	8 %
ex 2932 99 90	— — — Los demás: — Compuestos anhídricos de manitol o de sorbitol, excepto el maltol y el isomaltol	8 %
2940 00	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 2937, 2938 o 2939:	
2940 00 90	— Los demás	8 %
2941	Antibióticos:	
2941 10	— Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	Exención
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
3001 90	— Los demás: — — Los demás:	
3001 90 91	— — — Heparina y sus sales	Exención
3302	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:	
ex 3302 10	— Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas: — — — — Las demás:	
3302 10 21	— — — — — Sin grasas de leche, sacarosa, isoglucosa, glucosa, almidón o fécula o con un contenido de grasas lácteas inferior al 1,5 % en peso, de sacarosa o isoglucosa inferior al 5 % en peso, de glucosa o almidón o fécula inferior al 5 % en peso	14 %
3302 10 29	— — — — — Las demás	EA
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína:	
3501 10	— Caseína:	
3501 10 10	— — Que se destine a la fabricación de fibras textiles artificiales <sup>(a)</sup>	Exención
3501 10 50	— — Que se destine a usos industriales distintos de la fabricación de productos alimenticios o forrajeros <sup>(a)</sup> : — Con un contenido de agua superior al 50 % en peso — Las demás	Exención 3 %

<sup>(a)</sup> La admisión de esta subpartida estará sujeta a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias en la materia.

Código NC	Designación de las mercancías	Tipo de los derechos <sup>(1)</sup>
3501 10 90	— — Las demás	12 %
3501 90	— Los demás:	
3501 90 10	— — Colas de caseína	11 %
3501 90 90	— — Los demás	8 %
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo, almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados:	
3505 10	— Dextrina y demás almidones y féculas modificados:	
3505 10 10	— — Dextrina	EA
	— — Los demás almidones y féculas modificados:	
3505 10 50	— — — Almidones y féculas esterificados o eterificados	8 %
3505 10 90	— — — Los demás	EA
3505 20	— Colas	EA MAX
3506	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de peso neto inferior o igual a 1 kg:	
ex 3506 10	— Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de peso neto inferior o igual a 1 kg:	
	— A base de emulsiones de silicato de sodio o a base de emulsiones de resinas	Exención
	— Los demás:	
ex 3506 99 00	— — Los demás:	
	— A base de emulsiones de silicato de sodio o a base de emulsiones de resinas	Exención
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo, aprestos preparados y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
3809 10	— A base de materias amiláceas	EA MAX
	— Los demás:	
ex 3809 91	— — Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares:	
	— Que contengan almidón o fécula o productos derivados del almidón o de la fécula	Exención
ex 3809 92	— — Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares:	
	— Que contengan almidón o fécula o productos derivados del almidón o de la fécula	Exención
ex 3809 93	— — Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares:	
	— Que contengan almidón o fécula o productos derivados del almidón o de la fécula	Exención

Código NC	Designación de las mercancías	Tipo de los derechos <sup>(1)</sup>
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:	
	— Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos de refinado:	
3823 13 00	— — Ácidos grasos del <i>tall oil</i>	Exención
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
ex 3824 10	— Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición:	
	— A base de resinas sintéticas	8 %
3824 60	— Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905 44	6 % + EA
3824 90	— Los demás:	
ex 3824 90 25	— — Piroclignitos (de calcio, etc.); tartrato de calcio bruto, citrato de calcio bruto:	
	— Citrato de calcio bruto	Exención
	— — Los demás:	
ex 3824 90 95	— — — — Los demás:	
	— Productos de <i>cracking</i> del sorbitol	8 %
3911	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias:	
ex 3911 10 00	— Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos:	
	— Adhesivos a base de emulsiones de resinas	Exención
3911 90	— Los demás:	
	— — Productos de polimerización de reorganización o de condensación, incluso modificados químicamente:	
ex 3911 90 19	— — — Los demás:	
	— Adhesivos a base de emulsiones de resinas	Exención
	— — Los demás:	
ex 3911 90 99	— — — Los demás:	
	— Adhesivos a base de emulsiones de resinas	Exención
3913	Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo, proteínas endurecidas o derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias:	
3913 90	— Los demás:	
ex 3913 90 80	— — Los demás:	
	— Dextrano	6 %
	— Los demás, excepto las proteínas endurecidas	8 %»

11) En el Protocolo nº 2, el cuadro II se sustituirá por el texto siguiente:

## «CUADRO II

## SUIZA

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
0403.	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentradas, azucaradas, edulcoradas de otro modo o aromatizadas, o con fruta o cacao:  — Yogur:	
1010	— — Que contenga cacao	em <sup>(1)</sup>
1020	— — Aromatizado o con frutas	100
0710.	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas:	
4000	— Maíz dulce	em
0711.	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo, con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación:	
ex 9000	— Las demás legumbres y hortalizas; mezclas de legumbres y hortalizas:  — — Maíz dulce	em
1302.	Jugos y extractos vegetales: materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:  — Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:	
ex 3100	— — Agar-agar:  . Modificados químicamente	Exención
ex 3210	— — — Para usos técnicos:  . Modificados químicamente	Exención
ex 3290	— — — Los demás:  . Modificados químicamente	Exención
ex 3900	— — Los demás:  . Modificados químicamente	Exención
1702.	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, la maltosa, la glucosa y la fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin aromatizar ni colorear; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:	

(\*) Por lo que respecta a los productos que contienen alcohol, se recaudarán los impuestos derivados de la legislación suiza en materia de alcohol.

(1) em = elemento móvil.



Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
5000	— Fructosa químicamente pura	Exención
ex 9029	— Los demás, incluido el azúcar invertido:	
	— — En estado sólido:	
	— — — Los demás:	
1704.	. Maltosa químicamente pura	Exención
	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):	
	— Chicle, incluso recubierto de azúcar:	
1010	— — Con un contenido de sacarosa superior al 70% en peso	em
1020	— — Con un contenido en peso de sacarosa superior al 60%, pero que no exceda del 70%	em
1030	— — Con un contenido en peso de sacarosa que no exceda del 60%	em
	— Los demás:	
9010	— — Chocolate blanco	em
9020	— — Artículos de confitería de todo tipo que contengan frutas, incluidas las pastas de frutas, el turrón, el mazapán y similares	em
	— — Artículos de confitería de todo tipo de zumo de regaliz, con un contenido en peso de sacarosa:	
9031	— — — Superior al 10%	em
	— — Otros dulces en molde:	
	— — — Que no contengan materias grasas de la leche ni grasa vegetal, con un contenido en peso de sacarosa:	
9041	— — — — Superior al 70%	em
9042	— — — — Superior al 50%, pero sin exceder del 70%	em
9043	— — — — No superior al 50%	em
9050	— — — Que contengan grasa vegetal (sin materias grasas de la leche)	em
9060	— — — Que contengan materias grasas de la leche	em
	— — Los demás, con un contenido en peso de sacarosa:	
9091	— — — Superior al 70%	em
9092	— — — Superior al 50%, pero sin exceder del 70%	em
9093	— — — No superior al 50%	em
1806.	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	
	— Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo:	
1010	— — Con un contenido en peso de sacarosa superior al 65%	em

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
1020	<p>— — Con un contenido en peso de sacarosa que no exceda del 65 %</p> <p>— Las demás preparaciones en bloques o barras con un peso superior a 2 kg, o bien líquidas, pastosas, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:</p> <p>— — Las demás:</p> <p>— — — En forma de bloques macizos:</p> <p>— — — — Que contengan componentes procedentes de la leche, con un contenido en peso de materias grasas de la leche:</p>	em
2091	— — — — — Superior al 6 %	em
2092	— — — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	em
2093	— — — — — No superior al 3 %	em
2094	<p>— — — — Que no contengan componentes procedentes de la leche</p> <p>— — — Las demás:</p> <p>— — — — Que contengan componentes procedentes de la leche:</p>	em
2095	— — — — — Que contengan materias grasas, excepto las materias grasas de la leche (con o sin materias grasas de la leche)	em
2096	<p>— — — — — Las demás</p> <p>— — — — Que no contengan componentes procedentes de la leche:</p>	em
2097	Que contengan materias grasas	em
2099	<p>— — — — — Las demás</p> <p>— Las demás, en tabletas o en barras:</p> <p>— — Rellenas:</p> <p>— — — Que contengan componentes procedentes de la leche:</p>	em
3111	— — — — — Que contengan materias grasas, excepto las materias grasas de la leche (con o sin materias grasas de la leche)	em
3119	<p>— — — — — Las demás</p> <p>— — — Que no contengan componentes procedentes de la leche:</p>	em
3121	— — — — — Que contengan materias grasas	em
3129	<p>— — — — — Las demás</p> <p>— — Sin rellenar:</p> <p>— — — Chocolate con leche, con un contenido de materias grasas de la leche, en peso:</p>	em
3211	— — — — — Superior al 6 %	em
3212	— — — — — Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 %	em
3213	— — — — — No superior al 3 %	em
3290	<p>— — — Las demás</p> <p>— Las demás:</p> <p>— — Que contengan componentes procedentes de la leche:</p>	em

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
9011	— — — Que contengan materias grasas, excepto las materias grasas de la leche (con o sin materias grasas de la leche)	em
9019	— — — Las demás — — Que no contengan componentes procedentes de la leche:	em
9021	— — — Que contengan materias grasas	em
9029	— — — Las demás	em
1901.	Extracto de malta: preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:  — Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:  — — Que contengan productos de las partidas 0401 a 0404:	
1011	— — — Con un contenido de materia grasa superior al 12% en peso	em
1012	— — — Con un contenido de materia grasa de la leche en peso superior al 3%, pero sin exceder del 12%	em
1013	— — — Sin materias grasas de la leche o con ellas en una proporción inferior al 3% en peso  — — Que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404:	em
1021	— — — Que contengan azúcar	em
1022	— — — Que no contengan azúcar	em
	— Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905:  — — Las demás, que contengan productos de las partidas 0401 a 0404:	
ex 2081	— — — Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 25% en peso:  . En recipientes que no excedan de los 2 kg	em
ex 2082	— — — Con un contenido en peso de materias grasas de la leche superior al 12%, pero sin exceder del 25%:  . En recipientes que no excedan de los 2 kg	em
2083	— — — Sin materias grasas de la leche o con ellas en una proporción inferior al 12% en peso  — — Las demás, que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404:	em
ex 2091	— — — Con un contenido de materias grasas superior al 25% en peso:  . En recipientes que no excedan de los 2 kg	em
ex 2092	— — — Con un contenido en peso de materias grasas de la leche superior al 12%, pero sin exceder del 25%:  . En recipientes que no excedan de los 2 kg  — — — Sin materias grasas de la leche o con ellas en una proporción inferior al 12%, en peso:	em

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
2093	— — — — Que contengan materias grasas	em
2099	— — — — Las demás — — — Las demás: — — — — Extractos de malta, con un contenido en peso de extractos secos:	em
9021	— — — — Superior al 80%	em
9022	— — — — No superior al 80% — — — — Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404: — — — — Las demás: — — — — — Que contengan materias grasas de la leche, con un contenido en peso de materias grasas de la leche:	em
9041	— — — — — Superior al 50% — — — — — Superior al 20%, pero sin exceder del 50%:	em
9042	— — — — — Con un contenido de materias grasas, excepto las de la leche, en una proporción inferior al 5%	em
9043	— — — — — Las demás — — — — — Superior al 3%, pero sin exceder del 20%:	em
9044	— — — — — Con un contenido de materias grasas, excepto las de la leche, que exceda del 5%	em
9045	— — — — — Las demás	em
9046	— — — — — No superior al 3%	em
9047	— — — — — Que no contengan materias grasas de la leche — — — — Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 (excepto las preparaciones alimenticias de las partidas 1901.9031 a 1901.9047):	em
ex 9081	— — — — Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 25% en peso: . En recipientes que no excedan de los 2 kg	em
ex 9082	— — — — Con un contenido en peso de materias grasas de la leche superior al 12%, pero sin exceder del 25%: . En recipientes que no excedan de los 2 kg	em
9089	— — — — Las demás — — — — Las demás preparaciones:	em
ex 9091	— — — — Con un contenido de materias grasas de la leche superior al 25% en peso: . En recipientes que no excedan de los 2 kg	em
ex 9092	— — — — Con un contenido en peso de materias grasas de la leche superior al 12%, pero sin exceder del 25%: . En recipientes que no excedan de los 2 kg — — — — Sin materias grasas de la leche o con ellas en una proporción no superior al 12% en peso: — — — — Preparaciones alimenticias de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta:	em

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
9093	— — — — — Que contengan materia grasa	em
9094	— — — — — Que no contengan materias grasas — — — — — Las demás:	em
9095	— — — — — Que contengan materia grasa — — — — — Sin materia grasa:	em
9096	— — — — — Que contengan azúcar o huevos	em
9099	— — — — — Las demás	em
1902.	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles o canelones; cuscús, incluso preparadas:  — Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
1100	— — Que contengan huevo	em
1900	— — Las demás	em
ex 2000	Pastas alimenticias rellenas (incluso cocidas o preparadas de otra forma), excepto las que contengan más del 20% en peso de embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase, de sangre, de pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, o una combinación de estos productos	em
3000	— Las demás pastas alimenticias — Cuscús:	em
4010	— — Sin preparar	em
4090	— — Los demás	em
1903.0000	Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares:  — A base de fécula de patatas — Los demás	4 2
1904.	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado (por ejemplo, hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos o demás grano trabajado (excepto la harina y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte:  — Productos a base de cereales, obtenidos por insuflado o tostado:	
1010	— — Preparaciones alimenticias del tipo Müsli	em
1090	— — Los demás	20
2000	— Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales, sin tostar, o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados  — Los demás: — — Los demás:	em
9020	— — — Arroz precocido (arroz "al minuto") — — — Los demás:	24
9091	— — — — Bulgur	110

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
9099	— — — — Los demás: — — — — — Granos de cereales, triturados y preparados para la fabricación de hojuelas o copos de maíz y productos similares — — — — — Los demás	4,80  em
1905.	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:	
	— Pan crujiente llamado "Knäckebröt":	
1010	— — Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	em
1020	— — Con adición de azúcar u otros edulcorantes	em
	— Pan de especias:	
2010	— — Que contenga materias grasas de la leche	em
2020	— — Que contenga otras materias grasas	em
2030	— — Sin materias grasas	em
	— Galletas con edulcorantes; <i>gaufres</i> , barquillos y obleas:	
	— — Galletas:	
3011	— — — Que contengan materias grasas de la leche	em
3019	— — — Las demás	em
	— — <i>Gaufres</i> , barquillos y obleas:	
3021	— — — Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	em
3022	— — — Con adición de azúcar u otros edulcorantes	em
	— Pan tostado y productos similares tostados:	
4010	— — Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	em
	— — Con adición de azúcar u otros edulcorantes:	
4021	— — — Pan tostado	em
4029	— — — Los demás	em
	— Los demás:	
	— — Panes y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar o de otros edulcorantes, de miel, de huevos, de materias grasas, de queso o de frutas:	
	— — — Sin acondicionar para la venta al por menor:	
	— — — — Pan rallado:	
9025	— — — — Los demás	em
9029	— — — — Los demás	em
	— — — Acondicionados para la venta al por menor:	
9031	— — — — Pan ázimo ( <i>mazoth</i> )	em
9032	— — — — Pan rallado	em
9039	— — — — Los demás	em
9040	— — Hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares — — Los demás:	32

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
9091	— — — Los demás, de copos, de harina o de almidón de patatas	em
9092	— — — Los demás, sin adición de azúcar o de otros edulcorantes	em
	— — — Los demás, con adición de azúcar u otros edulcorantes:	
9093	— — — — Que contengan materias grasas de la leche	em
9094	— — — — Que contengan otras materias grasas	em
9095	— — — — Sin materias grasas	em
2001.	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético:	
	— Los demás:	
	— — Legumbres y demás parte comestibles de plantas:	
9020	— — — Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i> )	em
2004.	Las demás legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006:	
	— Las demás legumbres y hortalizas, y mezclas de legumbres y hortalizas:	
	— — En recipientes que excedan de 5 kg:	
9013	— — — Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	em
	— — En recipientes que no excedan de 5 kg:	
9043	— — — Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	em
2005.	Las demás legumbres y hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 2006:	
	— Patatas:	
	— — Preparaciones en forma de harina, sémolas o copos, en las que predomine la patata:	
2011	— — — Con un contenido en peso de patatas superior al 80 %	em
2012	— — — Con un contenido en peso de patatas no superior al 80 %	em
8000	— Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )	em
2008.	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
	— Frutos de cáscara, cacahuets y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
	— — Cacahuets:	
1110	— — — Pasta de cacahuets	em
	— Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008.19:	
9100	— — Palmitos	em
	— — Los demás:	
	— — — Los demás:	
9998	— — — — Maíz, excepto el maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i> )	em

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
2101.	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados:  — Extractos, esencias y concentrados de café y preparados a base de estos extractos, esencias o concentrados de café:  — — Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café:	
1290	— — — Las demás	em
2090	— Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate:  — — Los demás	em
ex 3000	— Sucédáneos torrefactos del café y sus extractos, esencias y concentrados, con exclusión de la achicoria torrefacta y de sus extractos, esencias y concentrados:  . Enteros o en trozos  . Los demás	1,60  em
2102.	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (con exclusión de las vacunas de la partida 3002); levaduras preparadas:  — Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos:  — — Levaduras muertas:	
ex 2019	— — — Las demás:  . Levaduras naturales muertas	4
2103.	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:  — Salsa de soja  — Ketchup y demás salsas de tomate  — Las demás	Exención Exención Exención
2104.	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.  — Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Exención
2105.0000	Helados y productos similares, incluso con cacao:  . Que contengan cacao  . Los demás	em <sup>(1)</sup> em <sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup> Hasta nuevo aviso, Suiza percibirá en lugar del elemento móvil un derecho global de 47,50 francos suizos.

<sup>(2)</sup> Hasta nuevo aviso, Suiza percibirá en lugar del elemento móvil un derecho global de 100 francos suizos. Este tipo se reducirá a 90 francos suizos cuando la comercialización de los helados comestibles que contengan materia grasa vegetal sea autorizada en el conjunto del territorio de la Comunidad.



Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
2106.	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otras partidas:	
	— Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	
1011	— — Que contengan materias grasas de la leche, otras materias grasas o azúcar	em
1019	— — Los demás	em
	— Las demás:	
	— — Mezclas de extractos y de concentrados de sustancias vegetales, del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas:	
	— — — Sin alcohol:	
9021	— — — — Con adición de azúcar o de otros edulcorantes, con un contenido de sacarosa superior al 60% en peso	em
9022	— — — — Con adición de azúcar o de otros edulcorantes, con un contenido de sacarosa superior al 50% en peso, pero no superior al 60% en peso	em
9023	— — — — Con adición de azúcar o de otros edulcorantes, con un contenido de sacarosa no superior al 50% en peso	em
9024	— — — — Sin adición de azúcar u otros edulcorantes	em
9030	— — Hidrolizados de proteínas y autolizados de levadura	20
9040	— — Gomas de mascar y caramelos, tabletas, pastillas y similares (sin azúcar)	em
	— — Las demás pastas alimenticias:	
	— — — Las demás:	
	— — — — Que contengan materias grasas de la leche, con un contenido en peso de materias grasas de la leche:	
9081	— — — — — Superior al 50%	em
	— — — — — Superior al 20%, pero sin exceder del 50%:	
9085	— — — — — Con un contenido de materias grasas, excepto las de la leche, superior al 5% en peso	em
9086	— — — — — Las demás	em
9087	— — — — — Superior al 3%, pero sin exceder del 20%	em
9088	— — — — — Inferior al 3% en peso, excepto los productos de la partida 2106.9091	em
	— — — — — Que contengan otras materias grasas, con un contenido en peso de materias grasas:	
9091	— — — — — Superior al 40%	em
9092	— — — — — Superior al 10%, pero sin exceder del 40%	em
9093	— — — — — No superior al 10%	em
	— — — — — Que no contengan materias grasas:	
	— — — — — Que contengan azúcar, con un contenido en peso de azúcar:	
9094	— — — — — Superior al 50%	em
9095	— — — — — No superior al 50%	em

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
9096	— — — — — Que contengan cereales, extractos de malta o de huevos (que no contengan azúcar)	em
9099	— — — — — Las demás	em
2202.	Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbres u hortalizas de la partida 2009:	
1000	— Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada — Las demás:	6,40
9090	— — Las demás	6,40
2203.	Cerveza de malta:	
0010	— En recipientes de contenido superior a 2 hectolitros	6
0020	— En recipientes de contenido superior a 2 litros, pero inferior o igual a 2 hectolitros — En recipientes de capacidad inferior o igual a 2 litros:	3,50
0031	— — En botellas de vidrio	6
0039	— — Las demás	8
2205.	Vermut y demás vinos de uvas preparados con plantas o sustancias aromáticas: — En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros:	
1010	— — De grado alcohólico igual o inferior a 18% vol	Exención
1020	— — De grado alcohólico superior a 18% vol — Los demás:	Exención
9010	— — De grado alcohólico igual o inferior a 18% vol	Exención
9020	— — De grado alcohólico superior a 18% vol	Exención
2208.	Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico volumétrico inferior a 80% vol; los demás aguardientes y bebidas espirituosas:	
ex 7000	— Licores: . Azucarados o que contengan huevos — Los demás: — — Los demás:	45
ex 9099	— — — Los demás: . Bebidas espirituosas azucaradas, incluso aromatizadas, azucaradas o que contengan huevos	45
2905.	Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: — Los demás polialcoholes:	
4300	— — Manitol	em
4400	— — D-glucitol (sorbitol)	em

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
ex 2915.	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:  . Ésteres de manitol o de sorbitol	Exención
2916.	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:  — Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
ex 1910/1990	— — Los demás:  . Ésteres de manitol o de sorbitol	Exención
2917.	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:  — Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
ex 1910/1990	— — Los demás:  . Ácido itacónico, sus sales y sus ésteres	Exención
2918.	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:  — Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
1110/1190	— — Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	Exención
1400	— — Ácido cítrico	Exención
1500	— — Sales y ésteres del ácido cítrico	Exención
1610/1690	— — Ácido glucónico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres	Exención
ex 1910/1990	— — Los demás:  . Ácidos glicéricos, glicólicos, sacáricos, isosacáricos y heptasacáricos, sus sales y ésteres	Exención
2932.	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente:  — Compuestos con un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:	
ex 1900	— — Los demás:  . Compuestos anhídricos del manitol y del D-glucitol (sorbitol), excepto el maltol y el isomaltol	Exención
—	— Los demás:	
ex 9910/9990	— — Los demás:  . alfa-Metilglucósida	Exención
ex 2940.0010/0090	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 2937, 2938 o 2939:  . Sorbosa, sus sales y ésteres	Exención

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
2941. ex 1000	Antibióticos: — Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos: . Penicilina	Exención
3001. ex 9000	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas: — Los demás: . Heparina y sus sales	Exención
3302. ex 1000	Mezclas de sustancias odoríferas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas para la fabricación de bebidas: — Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas: . Del tipo utilizado en las industrias de bebidas, preparaciones que contengan todos los agentes aromatizadores que caracterizan a una bebida, de grado alcohólico adquirido no superior a 0,5 % vol	em
3501. ex 9010/9090	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína: — Los demás: . Colas de caseína	15
3505. 1010/1090	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo, almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidones o de féculas, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados: — Dextrina y demás almidones y féculas modificados: . Almidones y féculas esterificados o eterificados . Los demás	Exención 4,80
2010/2090	— Colas	4,80
3506. ex 1000	Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de peso neto inferior o igual a 1 kg: — Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de peso neto inferior o igual a 1 kg: . A base de emulsiones de silicato de sodio — Los demás:	Exención
ex 9910/9990	— Los demás: . A base de emulsiones de silicato de sodio	Exención
3507. ex 9010/9090	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otras partidas: — Las demás: . Preparación enzimática, que contenga alimentos	em

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías	Tipos de los derechos (*) Francos suizos por 100 kg en bruto
3809.	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo, aprestos preparados y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
ex 1010/1090	— A base de materias amiláceas: . Aprestos preparados y mordientes	Exención
3823.	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales: — Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos de refinado:	
1300	— — Ácidos grasos del "tall oil"	Exención
3824.	Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
ex 1010/1090	— Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición: . A base de resinas sintéticas	Exención
6000	— Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44 — Los demás:	em
ex 9091/9099	— — Los demás: . Productos de <i>cracking</i> del sorbitol	Exención
3911.	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos mencionados en la nota 3 de este capítulo, no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias: — Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos:	
ex 1010	— — Dispersos o disueltos en un medio no acuoso: . Adhesivos a base de emulsiones de esta subpartida	Exención
ex 1090	— — Los demás: . Adhesivos a base de emulsiones de esta subpartida	Exención
ex 9010/9090	— Los demás: . Adhesivos a base de emulsiones de esta subpartida	Exención
3913.	Polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo, proteínas endurecidas o derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otras partidas, en formas primarias: — Los demás, excepto las proteínas endurecidas y los derivados químicos del caucho natural	Exención»

12. En el Protocolo nº 5, el cuadro del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías
«1516. ex 2091/2099	<p>Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otra manera:</p> <p>— Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:</p> <p>— — Los demás:</p> <p>. Aceite de ricino hidrogenado, llamado "opalwax", para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos</p>
1704. ex 9010	<p>Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco):</p> <p>— Los demás:</p> <p>— — Chocolate blanco, en envases de un contenido igual o superior a 1 kg</p>
1806. ex 1010/1020	<p>Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:</p> <p>— Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo, en envases de un contenido igual o superior a 1 kg</p> <p>— Las demás preparaciones en bloques o barras con un peso superior a 2 kg, o bien líquidas, pastosas, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:</p>
2091/2099 ex 3111/3290	<p>— — Las demás</p> <p>— Las demás, en bloques, en tabletas o en barras, en recipientes de un contenido igual o superior a 1 kg</p>
ex 9011/9029	<p>— Las demás, en recipientes de un contenido igual o superior a 1 kg</p>
1905. 9021	<p>Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:</p> <p>— Los demás:</p> <p>— — Panes y productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar ni de otros edulcorantes, de miel, de huevos, de materias grasas, de queso o de frutas:</p> <p>— — — Sin acondicionar para la venta al por menor:</p> <p>— — — — Pan rallado:</p> <p>— — — — — Para la alimentación de animales</p>
2510. ex 1000/2000	<p>Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas:</p> <p>— Fosfatos naturales, utilizados como abono</p>
2707. 1010 2010 3010 4010 5010	<p>Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los compuestos aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos:</p> <p>— Que se destinen a ser utilizados como carburante:</p> <p>— — Benzoles</p> <p>— — Toluoles</p> <p>— — Xiloles</p> <p>— — Naftaleno</p> <p>— — Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen el 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250 °C, según la norma ASTM D 86</p>

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías
6010	— — Fenoles
9110	— — Aceites de creosota
9910	— — Los demás
	— Destinados a ser utilizados para la calefacción:
ex 4090	— — Naftaleno
ex 5090	— — Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen el 65 % o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250 °C, según la norma ASTM D 86
ex 6090	— — Fenoles
ex 9190	— — Aceites de creosota
ex 9990	— — Los demás
2709.	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos:
0010	— Que se destinen a ser utilizados como carburante
0090	— Los demás
2710.	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas, con un contenido de aceites de petróleo o de minerales bituminosos superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base:
	— Que se destinen a ser utilizados como carburante:
	— — Gasolina y sus fracciones:
0011	— — — Sin adición de plomo y destinadas a ser utilizadas sin modificaciones como carburante
0012	— — — Los demás
0013	— — "White spirit"
0014	— — Aceite diésel
0015	— — Petróleo
0019	— — Los demás
	— Destinados a otros usos:
ex 0021	— — Gasolina y sus fracciones: . Para la producción de gas y la transformación petroquímica, y para la calefacción industrial
0022	— — "White spirit"
0023	— — Petróleo
0024	— — Aceites para calefacción
ex 0025	— — Destilados de aceites minerales, de los que menos del 20 % vol se destilen antes de 300 °C, sin mezclar, con exclusión de la parafina líquida de calidad farmacéutica
0026	— — Destilados de aceites minerales, de los que menos del 20 % vol se destilen antes de 300 °C, mezclados
0027	— — Grasas minerales de engrasado
0029	— — Los demás destilados y productos
2809.	Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos:
ex 2000	— Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos: . Ácido fosfórico, utilizado como abono

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías
2814.	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa (amoníaco):
ex 1000	— Amoníaco anhidro, utilizado como abono
ex 2000	— Amoníaco en disolución acuosa (amoníaco), utilizado como abono
2827.	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros:
ex 1000	— Cloruro de amonio, utilizado como abono
2834.	Nitritos; nitratos:
	— Nitratos:
ex 2100	— — De potasio, utilizados como abono
ex 2900	— — Los demás: . De magnesio y de calcio, utilizados como abono
2835.	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos y polifosfatos:
	— Fosfatos:
ex 2400	— — De potasio, utilizados como abono
ex 2500	— — Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico), utilizado como abono
ex 2600	— — Los demás fosfatos de calcio, utilizados como abono
ex 2900	— — Los demás, utilizados como abono
	— Polifosfatos:
ex 3900	— — Los demás, utilizados como abono
2836.	Carbonatos: peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio:
ex 4000	— Carbonatos de potasio, utilizados como abono
2842.	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, con exclusión de los aziduros:
	— Silicatos dobles o complejos:
ex 1090	— — Los demás: . Sales dobles o complejas (suavizante de agua), para la fabricación de productos detergentes
	— Los demás:
ex 9090	— — Los demás: . Sales dobles o complejas (suavizante de agua), para la fabricación de productos detergentes
2901.	Hidrocarburos acíclicos:
	— Benzoles:
	— — Excepto en estado gaseoso:
1091	— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante
	— No saturados:
	— — Buta-1,3-dieno e isopreno:
	— — — Isopreno:
2421	— — — — Que se destinen a ser utilizados como carburante
	— — Los demás:
	— — — Excepto en estado gaseoso:
2991	— — — — Que se destinen a ser utilizados como carburante



Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías
2902.	Hidrocarburos ciclénicos:
	— Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:
	— — Ciclohexano:
1110	— — — Que se destine a ser utilizado como carburante
	— — Los demás:
1910	— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante
	— Benceno:
2010	— — Que se destine a ser utilizado como carburante
	— Tolueno:
3010	— — Que se destine a ser utilizado como carburante
	— Xilenos:
	— — o-Xileno:
4110	— — — Que se destine a ser utilizado como carburante
	— — m-Xileno:
4210	— — — Que se destine a ser utilizado como carburante
	— — p-Xileno:
4310	— — — Que se destine a ser utilizado como carburante
	— — Mezclas de isómeros del xileno:
4410	— — — Que se destinen a ser utilizadas como carburante
	— Etilbenceno:
6010	— — Que se destine a ser utilizado como carburante
	— Cumeno:
7010	— — Que se destine a ser utilizado como carburante
	— Los demás:
9010	— — Que se destinen a ser utilizadas como carburante
2905.	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
	— Monoalcoholes saturados:
	— — Metanol (alcohol metílico):
1110	— — — Que se destine a ser utilizado como carburante
	— — Propano-1-ol (alcohol propílico) y propano-2-ol (alcohol isopropílico):
1210	— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante
	— — Los demás butanoles:
1410	— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante
	— — Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros:
1510	— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante
	— — Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros:
1610	— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías
ex 1690	— — — Los demás: . Alcoholes grasos, para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos
ex 1700	— — Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico): . Alcoholes grasos, para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos
	— — Los demás:
	— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante
ex 1990	— — — Los demás: . Alcoholes grasos, para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos
	— Monoalcoholes no saturados:
	— — Alcoholes terpénicos acíclicos:
	— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante
	— — Los demás:
	— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante
	— — — Los demás:
ex 2999	— — — — Los demás: . Alcoholes grasos, para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos
2907.	Fenoles; fenoles-alcoholes:
	— Monofenoles:
ex 1300	— — Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos, para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos
ex 1500	— — Naftoles y sus sales, para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos
	— — Los demás:
ex 1990	— — — Los demás, para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos
ex 3000	— Fenoles-alcoholes, para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos
2909.	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
	— Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
	— — Los demás:
	— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante
	— Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
	— — Que se destinen a ser utilizados como carburante
	— Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
	— — Que se destinen a ser utilizados como carburante
	— Éteres alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
	— — Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol:
	— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante
4210	— — Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol:

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías
4310	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante</li> <li>— — Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol:</li> </ul>
4410	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante</li> <li>— — Los demás:</li> </ul>
4910	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — Que se destinen a ser utilizados como carburante</li> <li>— Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:</li> </ul>
5010	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — Que se destinen a ser utilizados como carburante</li> <li>— Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:</li> </ul>
6010	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — Que se destinen a ser utilizados como carburante</li> </ul>
2910.	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:
ex 1000	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Oxirano (óxido de etileno), para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos</li> </ul>
2915.	<p>Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Ácidos butíricos, ácidos valerínicos, sus sales y sus ésteres:</li> </ul>
ex 6090	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — Los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>. Ácidos grasos, para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos</li> </ul> </li> <li>— Ácido palmítico y ácido esteárico, sus sales y sus ésteres:</li> </ul>
ex 7090	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — Los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>. Ácidos grasos, para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos</li> </ul> </li> </ul>
ex 9090	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — Los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>. Ácidos grasos, para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos</li> <li>. Ésteres de los ácidos monocarboxílicos para la fabricación de lubricantes sintéticos</li> </ul> </li> </ul>
2916.	<p>Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:</li> <li>— — Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres:</li> </ul>
ex 1590	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — Los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>. Ácidos grasos, para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos</li> </ul> </li> <li>— — Los demás:</li> </ul>
ex 1990	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — Los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>. Ácidos grasos, para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos</li> </ul> </li> </ul>
2917.	<p>Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:</li> </ul>
ex 1200	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — Ácido adípico, sus sales y sus ésteres: <ul style="list-style-type: none"> <li>. Ésteres del ácido adípico para la fabricación de lubricantes sintéticos</li> </ul> </li> </ul>
2922.	<p>Compuestos aminados con funciones oxigenadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Aminoácidos y sus ésteres, excepto los de funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:</li> <li>— — Los demás:</li> </ul>

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías
ex 4990	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — Los demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>. Triacetatos nitrílicos, para la fabricación de productos detergentes</li> </ul> </li> </ul>
2933.	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente:
ex 4000	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Compuestos que presenten una estructura con ciclos quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:               <ul style="list-style-type: none"> <li>. Sustancias de actividad antibiótica</li> </ul> </li> <li>— Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:               <ul style="list-style-type: none"> <li>— — Los demás:</li> </ul> </li> </ul>
ex 5910	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — — Productos con arreglo a las listas de la parte 1b:               <ul style="list-style-type: none"> <li>. Sustancias de actividad antibiótica</li> </ul> </li> <li>— Los demás:</li> </ul>
ex 9010	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — Productos con arreglo a las listas de la parte 1b:               <ul style="list-style-type: none"> <li>. Sustancias de actividad antibiótica</li> </ul> </li> </ul>
2934.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ácidos nucleicos y sus sales; los demás compuestos heterocíclicos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>— Los demás:</li> </ul> </li> </ul>
ex 9020	<ul style="list-style-type: none"> <li>— — Productos con arreglo a las listas de la parte 1b:               <ul style="list-style-type: none"> <li>. Sustancias de actividad antibiótica</li> </ul> </li> </ul>
2941.1000/9000	Antibióticos
3003.	Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor:
1000	— Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos
2000	— Que contengan otros antibióticos
3004.	Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor:
1000	— Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos
2000	— Que contengan otros antibióticos
3102.1000/9000	Abonos minerales o químicos nitrogenados
3103.1000/9000	Abonos minerales o químicos fosfatados
3104.1000/9000	Abonos minerales o químicos potásicos
3105.	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes; nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg:
2000	— Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías
3000	— Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
4000	— Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)
5100	— Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo: — — Que contengan nitratos y fosfatos
5900	— — Los demás
6000	— Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio
ex 9000	— Los demás: . Que contengan nitrógeno, ácido fosfórico o potasio
3401.	Jabón, productos y preparaciones orgánicas tensoactivos usados como jabón, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes: — Jabón, productos y preparaciones orgánicas tensoactivos, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:
ex 1100	— — De tocador (incluso los medicinales) excepto papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes — — Los demás:
1910	— — — Jabones ordinarios
ex 1990	— — — Los demás con exclusión del papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes
2000	— Jabón en otras formas
3402.	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares del lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 3401: — Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor: — — Aniónicos:
ex 1190	— — — Los demás: . Para la fabricación de productos detergentes
ex 1290	— — — Los demás: . Para la fabricación de productos detergentes
ex 1390	— — — Los demás: . Para la fabricación de productos detergentes
ex 1900	— — Los demás: . Para la fabricación de productos detergentes
ex 2000	— Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor: . Preparaciones para lavar, de empleo inmediato

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías
ex 9000	<p>— Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Para la fabricación de productos detergentes</li> <li>. Productos detergentes, de empleo inmediato</li> </ul>
3403.	<p>Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros, pieles, peletería u otras materias, con exclusión de las que contengan como componente básico el 70% o más, en peso, de aceites de petróleo o de minerales bituminosos:</p> <p>— Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos:</p>
ex 1900	<p>— — Las demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Lubrificantes sintéticos</li> </ul> <p>— Las demás:</p>
ex 9900	<p>— — Las demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Lubrificantes sintéticos</li> </ul>
3505.	<p>Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo, almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados:</p> <p>— Dextrina y demás almidones y féculas modificados:</p>
1010	<p>— — Del tipo utilizado para la alimentación animal</p>
2010	<p>— — Del tipo utilizado para la alimentación animal</p>
ex 3807.0000	<p>Alquitrán de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Para la calefacción</li> </ul>
3811.	<p>Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:</p> <p>— Los demás:</p>
9010	<p>— — Que se destinen para ser utilizados como carburante</p>
3814.	<p>Disolventes o diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices:</p>
0010	<p>— Que se destinen para ser utilizadas como carburante</p>
3817.	<p>Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 2707 o 2902:</p> <p>— Mezclas de alquilbencenos:</p>
1010	<p>— — Que se destinen para ser utilizados como carburante</p>
ex 1090	<p>— — Las demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos</li> </ul> <p>— Mezclas de alquilnaftalenos:</p>
2010	<p>— — Que se destinen para ser utilizadas como carburante</p>
ex 2090	<p>— — Las demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos</li> </ul>

Nº del arancel aduanero suizo	Designación de las mercancías
3819.0000	Líquidos para frenos hidráulicos y demás preparaciones líquidas para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de minerales bituminosos o con menos del 70% en peso de dichos aceites
3823.  ex 1300	<p>Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales:</p> <p>— Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos de refinado:</p> <p>— — Ácidos grasos del "tall oil":</p> <p>. Para la fabricación de jabones o de agentes de superficie orgánicos</p>
3824.  9030	<p>Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:</p> <p>— Los demás:</p> <p>— — Que se destinen para ser utilizados como carburante</p> <p>— — Los demás:</p>
ex 9099	<p>— — — Los demás:</p> <p>. Suavizantes de agua, preparados</p>
3902.  ex 9090	<p>Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias:</p> <p>— Los demás:</p> <p>— — Los demás:</p> <p>. Polialfaolefina (PAO), para la fabricación de lubricantes sintéticos».</p>

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 25 de octubre de 2000.

*Por el Comité Mixto CE-Suiza*

*El Presidente*

D. MARTINELLI